

**DISPOSICIÓN N°:31/19.-
NEUQUÉN, 20 de Febrero de 2019.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "E/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF A FAVOR DEL SR. MIGUEL JOSÉ VEGA DNI 32.770.092" Expte. OE N° 4346-D-2018, iniciador DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN y la Ordenanza N° 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10 de Agosto de 2018 la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/N°;

Que en la citada nota informa que suscribió la Actuación N° 2110/2018 iniciada por el Sr. Vega Miguel José DNI 32.770.092 mediante la cual solicita la revisión de su medidor eléctrico, atento la enorme diferencia de medición en el período comprendido entre 18/04/2018 y 21/05/2018, arrojando un consumo de 816 kW cuando en la casa sólo es habitada por el y su novia, y los dos no están en gran parte del día porque trabajan;

Que en fecha 23 de agosto de 2018 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha 3 de septiembre de 2018 la Cooperativa presenta descargo en el cual manifiesta que de acuerdo a registros obrantes en fecha 6 de junio de 2018, el Sr. Vega requirió la verificación de los consumos de su suministro, sito en Calle Carmen Cides Mza R casa 1 B° Valentina Sur por considerar excesivos los consumos registrados en el mismo;

Que la Cooperativa informa que personal de la misma concurrió al domicilio del asociado y constató que el medidor instalado, se encontraba en buenas condiciones generales, registrando un estado de 7960 con 202 Kw h de consumo en 23 días, descartando así posibles errores en las lecturas;

Que la Cooperativa informa que se le comunicó al asociado el resultado de la verificación efectuada en el medidor instalado en su domicilio. Asimismo se le recomendó la consulta con un electricista idóneo y se le informó respecto de la facultad que le otorga el Reglamento de Suministro en su punto 3.3 aprobado por Ord. 10811, de solicitar contraste in situ del medidor;

Que en fecha 19/06 el asociado requirió la revisión del medidor, procedimiento que se llevó a cabo el 26/06 (fs 22), en presencia del asociado. El mismo arrojó como resultado que el medidor instalado se encuentra en curva y funciona correctamente;

Que la Cooperativa indica que recepcionada la cédula objeto del presente descargo, se efectuó análisis de los consumos históricos y de los registros de toma de estado del medidor en cuestión y se descartaron errores técnicos y materiales. Por lo que el incremento en los consumos registrados, se debe a la mayor demanda del suministro;

Que a fojas 25° se emitió Dictamen Técnico N° 116-10/18 en el cual en función de lo detallado y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora le da tratamiento al reclamo, según lo estipulado en Ordenanza 10811;

Que la asesoría técnica informa que el resultado del contraste in situ, no evidencia el mal funcionamiento del medidor instalado;



Que la asesoría técnica indica que no existen razones técnicas para presumir que los consumos no sean los realmente utilizados por el asociado;

Que por lo expuesto precedentemente, el área técnica considera que no debe hacerse lugar al reclamo del asociado Vega Miguel usuario N° 143243/1, según se fundamenta precedentemente;

Que a fojas 27° se emitió Dictamen Legal N° 91/18 en el cual la asesoría manifiesta que el reclamo se encuadra en los términos de los puntos 3.3, 3.4, 3.5 y 5.4.1 del Anexo I de la Ordenanza 10811;

Que la asesoría legal manifiesta que en el presente caso se realizó la verificación de consumos y la revisión in situ del medidor. Ambas dieron como resultado que el medidor funcionaba correctamente;

Que la asesoría legal indica que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que solo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable. Por lo que con referencia a ese punto, es preciso tener en cuenta lo dictaminado por el área técnica y la documentación relativa al funcionamiento del medidor;

Que la asesoría legal manifiesta que habiendo efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, comparte la opinión vertida por el área técnica, en cuanto a que no debe hacerse lugar al reclamo del Sr. Vega Miguel;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1°: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Sr. MIGUEL JOSÉ VEGA, socio / suministro N° 143243/1, a través de la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN.-

ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF-, al Sr. MIGUEL JOSÉ VEGA y a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2224</u>
Fecha <u>01</u> / <u>03</u> / <u>2019</u>

